



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340273611



14-08-2015

Bogotá D.C, 14-08-2015

Doctora
DAYANNA ROJAS CARDENAS
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario
INTRASOG
Carrera 5 No. 1-45, Barrio los Pinos - Sugamuxi
SOGAMOSO - BOYACÁ

Asunto: Tránsito – Definición parada momentánea en el código nacional de tránsito.

Respetada doctora Dayanna:

En atención a su petición radicada en este Ministerio, con el número 20153210369172 del 2 de julio de 2015, mediante la cual solicita concepto jurídico, la definición de parada momentánea en el Código Nacional de Tránsito, para la cual expone los siguientes:

“La inquietud planteada se basa específicamente en un caso que se presentó en este organismo de tránsito existe alguna reglamentación adicional que guie a los agentes de tránsito que se ven inmersos en una circunstancia donde el conductor alega que está en sus “15 minutos de parada momentánea”,

PETICIÓN

Consulta el peticionario:

“Existe un tiempo reglamentario para estar en un sitio prohibido parqueo bajo la figura jurídica de la parada momentánea y puede ser causal de exoneración de la sanción?”.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340273611



14-08-2015

B.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

La Ley 769 de 2002, define en su artículo 2, la parada momentánea en los siguientes términos:

“Detención de un vehículo, sin apagar el motor, para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito”.

A su turno el Manual de Infracciones en la Introducción, señala:

“La implementación del presente manual de infracciones tiene como principal propósito brindar una herramienta de una parte a la autoridad responsable de ejercer el control, como aquellas encargadas de imponer las sanciones, quienes deben tener pleno conocimiento de todas y cada una de las conductas que constituyen desacatos a las normas de tránsito, esto es en todas sus dimensiones, de tal manera que no haya cabida para la duda por parte de la autoridad al momento de ejercer su función, y de otra parte al ciudadano quien en su calidad de conductor, peatón o pasajero se convierte en beneficiario de la vía, para que a su vez conozca plenamente cuáles son sus derechos y cuáles sus deberes”.

“Además de los propósitos ya enunciados, la expedición de este manual busca reducir el margen de interpretación de la norma por parte del miembro del cuerpo operativo de control de tránsito, y con ello darle pleno cumplimiento al principio constitucional que regula a todo régimen sancionatorio, cual es el principio de legalidad, en virtud del cual, toda conducta que constituya violación a un régimen determinado y que dé lugar a la imposición de una sanción, debe ser determinado a través de una ley. Por tanto, es de trascendental importancia, en nuestro estado social de derecho, que todos los ciudadanos colombianos o extranjeros dentro del país, tengamos suficiente conocimiento de lo que podemos y no



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340273611



14-08-2015

podemos realizar, de aquellos comportamientos prohibidos que se requieren sean identificados en pro del respeto de la norma, de los derechos de los demás, necesarios para la convivencia ciudadana, para la optimización de la movilidad y el más importante en pro del respeto al derecho fundamental de la vida”.

“Si bien es cierto, la prohibición de parquear debe estar expresamente señalizada, también es cierto que, existen lugares que por su sola naturaleza, indicarían a cualquier conductor conocedor de las normas no sólo de tránsito, sino también a las normas del sentido común y de la experiencia que en ese lugar no puede estacionar, por ejemplo, no es necesario colocar una señal de prohibición en un andén, porque el sólo hecho de que exista como tal, indicaría irrefutablemente que éste es de uso exclusivo para peatones, no para vehículos”.

Para más información sobre su consulta, le transcribimos del manual de Infracciones la parte correspondiente al estacionamiento o paradas de vehículos en las vías públicas:

“C.02. Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos:

a) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.

b) En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.

c) En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.

d) En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.

e) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos. El servicio público, con excepción al transporte masivo, está obligado a dejar los pasajeros al costado derecho lo más cerca al andén, es por eso que no se puede estacionar un vehículo en los paraderos o estacionamiento de este tipo de vehículos.

f) En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340273611



14-08-2015

g) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera o. mayor a cinco (5) metros de la intersección.

h) En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.

i) En curvas.

j) Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

k) Donde las autoridades de tránsito lo prohíban. Se entenderá que la prohibición debe ser expresa mediante señales de tránsito, ya sean estas verticales u horizontales como en el caso de las marcas viales. Igualmente aplica para el caso de eventos especiales o planes de manejo de tráfico y por directa indicación del agente de tránsito.

l) En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarios, apartaderos, estaciones y anexidades férreas. No se puede estacionar a una distancia menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea, la cual es conocida como zona de seguridad y protección, esto aplica igualmente todo el sistema férreo, incluyendo los apartaderos, entendidos estos como la vía que no soporta tráfico ferroviario y que sirve para mantener trenes fuera de circulación.

m) En los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, fuera de las zonas y horarios determinados para tal fin.

Si bien es cierto, la prohibición de parquear debe estar expresamente señalizada, también es cierto que, existen lugares que por su sola naturaleza, indicarían a cualquier conductor conocedor de las normas no sólo de tránsito, sino también a las normas del sentido común y de la experiencia que en ese lugar no puede estacionar, por ejemplo, no es necesario colocar una señal de prohibición en un andén, porque el sólo hecho de que exista como tal, indicaría irrefutablemente que éste es de uso exclusivo para peatones, no para vehículos.

De igual forma, no es necesario colocar señales de prohibición en una



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340273611



14-08-2015

curva, a sabiendas que nuestra experiencia y sentido común nos indica que es muy peligroso hacerlo en ese lugar, en el mismo entendido ocurre con todas las conductas enunciadas anteriormente.

C.03. Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

Es muy habitual ver grandes congestionamientos y represamientos en las intersecciones, los cuales tienen su origen en la violación a esta norma, ya que si en una calzada de dos carriles se estaciona un vehículo, esto ocasionará una congestión que es directamente proporcional a la cantidad de vehículos que se desplacen por esa vía.

Lo mismo ocurre cuando hay congestionamiento en una intersección, así el semáforo este en verde, se debe detener la marcha para evitar quedar obstruyendo el paso de los otros vehículos cuando el semáforo cambie, ya que si no se hace así, el vehículo quedará atravesado en la intersección y afectará enormemente el normal flujo vehicular de las diferentes vías, convirtiéndose finalmente una efecto nudo, donde ningún vehículo puede pasar.

C.04. Estacionar un vehículo sin tomar las siguientes precauciones:

a) En vías urbanas donde está permitido el estacionamiento, no realizarse lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada, esto es no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de intersección.

b) En autopistas y zonas rurales, estacionarse dentro de la vía cuando se cuenta con espacios para estacionar por fuera de ésta,

c) No colocar las señales reflectivas de peligro si es de día o las luces de estacionamiento y señales luminosas de peligro si es de noche.

d) En caso de reparaciones en vía pública, en los perímetros rurales, no colocar las señales de peligro a distancia entre cincuenta (50) y cien (100) metros adelante y atrás del vehículo.

e) En las zonas de estacionamiento prohibido, permanecer por un tiempo



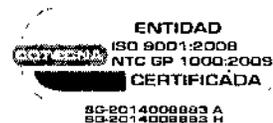
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340273611



14-08-2015

superior a 30 minutos, tiempo necesario para su remolque.

Ésta última es la única excepción expresa en la norma, para estacionar frente a una señal de prohibido parquear, ya que nadie puede estar exento de una avería en su vehículo, que haga necesario la espera de una grúa para su traslado, esto no indica que en la vía se puedan realizar reparaciones (infracción C.34)"

Nota: Las partes resaltadas no son del documento original.

Conforme a lo expuesto y en consideración al tema consultado, evidenciamos que la disposición no establece un tiempo en el que pueda durar detenido el vehículo, por lo tanto, no se deberá considerar un tiempo de duración, dado que la definición de parada momentánea que trae la Ley 769 de 2002 no trae una estimación del tiempo, por lo que el Agente de tránsito deberá verificar el cumplimiento de las propuestas requeridas para que se configure la Parada Momentánea. Por consiguiente, la Autoridad de Tránsito para evitar entrar en equívocos, podrá instalar las señales de prohibido parquear, y sólo así, se permitirá parquear en el evento y por el término que señala la codificación C04, infracción e) del artículo 1. de la Resolución 3027 del 26 de julio de 2010, expedida por este Ministerio.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y acorde con el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Abg. María del R. Hernández V.

Revisó: Claudia Fabiola Montoya

Fecha de elaboración: 14- 08- 2015

Número de radicado que responde: Rad. 20153210369172- del 02-07- 2015

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()